

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-DP/660/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/660/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio 00840621.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día uno de octubre de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior, este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR-DP/660/2021**; se requirió al sujeto obligado, Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diez de diciembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de enero de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley. Así mismo, el de "Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o posean los sujetos obligados."

RESPUESTA. En seguimiento a la solicitud de acceso de derechos ARCO, se dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado IPEBC/DG/DPDI/UT/046/2021, siendo la siguiente:

Información requerida:
Como titular de mis datos personales vengo a ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiriendo a usted lo siguiente:
1) Respetuosamente le solicito acceso a mi expediente laboral, así como la documentación que sirve para el cálculo de la determinación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja en la nómina de la suscrita.
2) Además, solicito la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha venido realizando en la retención del impuesto correspondiente.

Tipo de derecho: Acceso

Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple - Con costo

Área a la que se turnó: Departamento de Recursos Humanos

Respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, le informo que el ejercicio de su derecho ARCO de acceso, se procederá.

Su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa denominada "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS", por ser el área correspondiente para atender a su petición, misma que brindó respuesta mediante oficio identificado RH-370-2021, en fecha 06 de septiembre del presente año, el cual se anexa al presente.

Toda vez que su modalidad para la entrega de la información fue copia simple con costo, le solicitamos de la manera más atenta se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia. En el caso de copias simples y certificadas, estas no tienen costo de reproducción, tratándose de las primeras 20 hojas.

Derivado de revisión a la documentación solicitada, resultó que el total de hojas que componen el expediente es de 659 hojas de las cuales se están contabilizando para cobro sólo 639, el costo por copia fotostática simple es de 1.12, de ahí que el monto a pagar es de 715.68 pesos 00/100 m.n., se le requiere realizar pago al siguiente número de cuenta 0111430831 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre de Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, posteriormente hacer llegar el comprobante del pago y concertar una cita para la entrega.

Documentos para acreditar identidad de la persona titular de los datos personales:

La identidad del titular de los datos personales deberá ser acreditada, previo al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación, en original para su coteo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente.

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Como titular de mis datos personales vengo a ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiriendo a usted lo siguiente

1) *Respetuosamente le solicito acceso a mi expediente laboral, así como la documentación que sirve para el cálculo en la determinación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja en la nómina de la suscrita.*

2) *Además, solicito la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido,*

mismo que se ha venido reflejando en la retención del impuesto correspondiente.

En caso de ser erróneo dicho procedimiento agradeceré me sea explicado el procedimiento que se deba realizar por el área correspondiente del Sujeto Obligado.

Gracias por su respuesta.

Titular de mis datos personales

Mireya Guerrero, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud:

Titular, representante: ,tipo de persona: Titular." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado omitió otorgar respuesta primigenia:



IPEBC
INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Sujeto obligado: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

Sección: Unidad de Transparencia

Consecutivo de oficio: IPEBC/DG/DPDI/UT/046/2021.

Asunto: Seguimiento de Ejercicio de Derechos ARCO con número de Folio 00840621.

Mexicali, Baja California., a 21 de septiembre del 2021.

ESTIMADO TITULAR DE DATOS PERSONALES

Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, se hace de su conocimiento que su solicitud con número de **Folio 00840621** fue recibida y tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como en su Título Tercero, Capítulo I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Información requerida:

Como titular de mis datos personales vengo a ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiriendo a usted lo siguiente

- 1) Respetuosamente le solicito acceso a mi expediente laboral, así como la documentación que sirve para el cálculo en la determinación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja en la nómina de la suscrita.
- 2) Además, solicito la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (Debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la retención del impuesto correspondiente.

En caso de ser erróneo dicho procedimiento agradeceré me sea explicado el procedimiento que se deba realizar por el

Tipo de derecho: Acceso

Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple - Con costo

Área a la que se turnó: Departamento de Recursos Humanos

Respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, le informo que el ejercicio de su derecho ARCO de acceso, es procedente.

Su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa denominada "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS", por ser el área correspondiente para atender a su petición, misma que brindó respuesta mediante oficio identificado **RH-370-2021**, en fecha 06 de septiembre del presente año, el cual se anexa al presente.



IPEBC
INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Sujeto obligado: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
Sección: Unidad de Transparencia
Consecutivo de oficio: IPEBC/DG/DPDI/UT/046/2021.
Asunto: Seguimiento de Ejercicio de Derechos ARCO con número de Folio 00840621.

Toda vez que su modalidad para la entrega de la información fue copia simple con costo, le solicitamos de la manera más atenta se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia. En el caso de copias simples y certificadas, estas no tienen costo de reproducción, tratándose de las primeras 20 hojas.

Derivado de revisión a la documentación solicitada, resultado que el total de hojas que componen el expediente es de 659 hojas de las cuales se están contabilizando para cobro sólo 639, el costo por copia fotostática simple es de 1.12, de ahí que el monto a pagar es de 715.68 pesos 00/100 m.n. se le requiere realizar pago al siguiente número de cuenta 0111430831 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre de Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, posteriormente hacer llegar el comprobante del pago y concertar una cita para la entrega.

Documentos para acreditar identidad de la persona titular de los datos personales:

La identidad del titular de los datos personales deberá ser acreditada, previo al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación, en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente.

Es importante hacer de su conocimiento que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Si surge duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a 6868427082, o escribirnos al correo electrónico transparencia@ipebc.gob.mx donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular, agradecemos su interés en el ejercicio de su Derecho ARCO.

Atentamente

C. FABIOLA GÓMEZ ZAVALA

Titular de la Unidad de Transparencia

Del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

21 SEP 2021

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado"
(sic)

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

(...)

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley. Así mismo, el de ... "Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o poseen los sujetos obligados."

RESPUESTA. En seguimiento a la solicitud de acceso de derechos ARCO, se dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado IPEBC/DG/DPDI/UT/046/2021, siendo la siguiente:

Información solicitada:

Conocer de sus datos personales y/o ejercer su derecho ARCO así como solicitar el artículo 4 fracción IV, capítulo V artículo 22 y subsiguientes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto proporcionar mi derecho de ACCESO requiriendo a nivel lo siguiente:
1) Respetuosamente lo solicito acceso a mis expedientes laborales, así como la documentación que sirve para el cálculo en la determinación de cotización del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja la nómina de la sucursal.
2) Además, solicito la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (Detalladamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha estado utilizando en la retención del impuesto correspondiente.

Tipo de derecho: Acceso

Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple - Con costo

Área a la que se turnó: Departamento de Recursos Humanos

Respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, le informo que el ejercicio de su derecho ARCO de acceso, es procedente.

La solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa denominada "DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS", por ser el área correspondiente para atender a su petición, mismo que brindó respuesta mediante oficio identificado RH-978-2021, en fecha 06 de septiembre del presente año, el cual, se anexa al presente.

Toda vez que la modalidad para la entrega de la información fue copia simple con costo, le solicitamos de la manera más atenta se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia. En el caso de copias simples y certificadas, estas no tienen costo de reproducción, tratándose de las primeras 20 hojas.

Derivado de revisión a la documentación solicitada, resultó que el total de hojas que componen el expediente es de 659 hojas de las cuales se están contabilizando para costo sólo 639, el costo por copia fotostática simple es de 1.17, de ahí que el monto a pagar es de 755.68 pesos 00/100 m.n., se le requiere realizar pago al siguiente número de cuenta 0111436831 de la Institución Bancaria BBVA Banamex a nombre de Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, posteriormente hacer llegar el comprobante del pago y concertar una cita para la entrega.

Documentos para acreditar identidad de la persona titular de los datos personales:

La identidad del titular de los datos personales deberá ser acreditada, previo al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación, en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente.

En ese tenor de ideas y con base en los artículos 57 y 58 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y en atención al acuerdo segundo del recurso de revisión de protección de datos, se manifiesta lo siguiente:

1. Este Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, como Sujeto Obligado manifiesta su disponibilidad para conciliar, esperando que el Órgano Garante determine el lugar o medio, fecha y hora.
2. En cuanto a la promoción por la parte recurrente relativo a la declaración de incompetencia por el responsable o motivo de inconformidad, señalando lo siguiente:

"V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado"

se anexan las pruebas pertinentes con los oficios de respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos. Así mismo, con respecto al procedimiento para realizar ajustes derivados del cálculo realizado por parte del Departamento de Recursos Humanos a la parte recurrente, en comentario que los cálculos del descuento de impuestos sobre la renta (ISR) que se realizan de manera cuatrimestral en esta Entidad, son cálculos provisionales que son enterados al Sistema de Atribución Tributaria (SAT) a efecto de cumplir con los enteros por cada mes, siendo al final del año se podrán realizar los ajustes cuando concluya el año donde se manifieste los ingresos totales, así como los descuentos y en ese momento se realizan los ajustes respectivos por parte de la autoridad hacendaria. Asimismo, el SAT prevé la figura de la declaración anual para contribuyentes, donde se pueda solicitar devoluciones de impuestos presentando gastos autorizados por la misma autoridad hacendaria, tales como: colegiaturas, gastos médicos entre otros.

Por lo anterior, se pone a disposición para oír o recibir notificaciones en la Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia del IPEBC, ubicada en Calle Orcaeva #1783, entre Río Verde y Río Atoyac, Col. Mexicali, Sección Segunda, C.P. 21160, Teléfono (686) 842-7082, en la Ciudad de Mexicali, Baja California con horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas (días hábiles), o a través del correo electrónico institucional: transparencia@pebc.gob.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro asunto de momento, agradezco de antemano la atención, quedo para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

VICTOR SALVADOR RICO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

21 DIC 2021

L.A.E. FABIOLA GOMEZ ZAVALA

Unidad De Transparencia IPEBC,

Presente.-

Por medio del presente envío a Usted, Remito Respuesta a Solicitud con Folio 840621:

Punto Numero 2.- Solicito la aclaración en la realización del Calculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar a resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la retención de impuestos correspondientes.

RESPUESTA:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

LINK (LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSR_230421.pdf

PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL (RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL)

[file:///C:/Users/Recursos%20Humanos/Downloads/Anexo+8+RMI+2021+DOF+11012021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Recursos%20Humanos/Downloads/Anexo+8+RMI+2021+DOF+11012021%20(1).pdf)

La Resolución Miscelánea Fiscal no contempla tabla catorcenal por lo que se procede a convertir la tabla mensual a catorcenal de la siguiente manera.

TABLA MENSUAL

LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.01	\$ 644.58	\$ -	1.92
\$ 644.59	\$ 5,470.92	\$ 12.38	6.4
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 321.26	10.88
\$ 9,614.67	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16
\$ 11,176.63	\$ 13,381.47	\$ 1,022.01	17.92
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36
\$ 26,988.51	\$ 42,537.58	\$ 4,323.58	23.52
\$ 42,537.59	\$ 81,211.25	\$ 7,980.73	30
\$ 81,211.26	\$ 108,281.67	\$ 19,582.83	32
\$108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34
\$324,845.02	EN ADELANTE	\$101,876.90	35

La tabla mensual se toma como base la cual las cada renglón de las columnas (LINF) Limite Inferior (LSUP) Limite Superior (CUOTA) cuota, se dividirán entre 30.4 y lo que la convertirá a diaria entonces la multiplicamos por 14, esto debido a que en el IPEBC se paga por catorcena. Dando por resultado la siguiente tabla:

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.87	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 6,162.53	\$ 12,500.00	\$ 640.00	21.36
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,007.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.90	35.00

Ya que tenemos las tablas, ahora sí, llegamos a los 3 pasos para calcular el ISR de nómina:

1.- Cantidad Bruta. Para comenzar necesitas determinar la cantidad antes de impuestos, aquella con la que realizarás el cálculo. En este Ejemplo partiremos diciendo que la base gravable es de \$10,384.05 MXN (porque es la cantidad Catorcenal debido a que el pago es Catorcenal).

2.- Checar la tabla en el Diario Oficial de la Federación (TABLA MENSUAL la cual se convirtió en Catorcenal).

entre 20.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINE	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	0.43
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.68
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 553.57	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.99
\$ 6,162.53	\$ 7,428.91	\$ 652.62	21.36
\$ 7,428.92	\$ 9,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 9,589.68	\$ 17,399.92	\$ 3,675.34	20.00
\$ 17,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	22.00
\$ 49,866.56	\$ 149,999.68	\$ 13,007.73	34.20
\$ 149,999.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

3.- Realizar el cálculo. Este paso es el más largo, pero es igual de sencillo. Te presentamos otra (sí, otra) tablita para ilustrarlo:

Desglose ISR SAT	Monto
Catorceenal (Base gravable)	\$10,384.05
(-) Límite inferior	\$ 6,162.52
(=) Excedente límite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.53
(*) % Sobre excedente (de la tabla)	21.36 %
(=) ISR Marginal	\$ 901.72
(+) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62
+ Subsidio ISR	\$ -
ISR	\$ 1,554.34

Si te das cuenta, comenzamos con la cantidad de \$10,384.05 MXN. A partir de ahí, buscamos en nuestra tabla de ISR 2021: PAGOS MENSUALES (Convertida a Catorceenal) la cantidad (en este caso se encontró en la sexta fila).

Tomas el límite inferior y se lo restas a la cantidad bruta (nunca restes el superior). El resultado de esa resta lo multiplicas por el porcentaje sobre el excedente del límite inferior (que está en la última columna de la tabla).

En este caso fue 21.36%, ese porcentaje lo divides entre 100 y el resultado es .2136. Multiplicas \$ 4,221.53 (diferencia entre cantidad bruta y límite inferior) por .2136 y te da el impuesto marginal que es de \$ 901.72.

Ahora a eso, le sumas la cuota fija que viene en la penúltima columna de la tabla (en este caso fue \$652.62).

Eso te da un total de \$1,554.34, a esa cantidad en teoría le puedes sumar el subsidio al empleo, pero a partir de \$3,642.61 tiene un subsidio de 0.00 por lo que no afecta en nada.

Como resultado tienes que le pagarás \$10,384.05 (-) menos \$1,554.34, lo que te daría un total de \$8,829.71. Esa es la cantidad que a la que se llegará, después de haberle restado el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Criterio 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr-nv>

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.

II. Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>

Sin más por el momento. Quedo de Usted.



L.A.E. Jonathan Palazuelos Montes.
Jefe de Recursos Humanos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

LINK (LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf

PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL (RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL)

[file:///C:/Users/Recursos%20Humanos/Downloads/Anexo+8+RMF+2021+DOF+11012021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Recursos%20Humanos/Downloads/Anexo+8+RMF+2021+DOF+11012021%20(1).pdf)

La Resolución Miscelánea Fiscal no contempla tabla catorcenal por lo que se procede a convertir la tabla mensual a catorcenal de la siguiente manera.

TABLA MENSUAL

LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.01	\$ 644.58	\$ -	1.92
\$ 644.59	\$ 5,470.92	\$ 12.38	6.4
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 321.26	10.88
\$ 9,614.67	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16
\$ 11,176.63	\$ 13,381.47	\$ 1,022.01	17.92
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36
\$ 26,988.51	\$ 42,537.58	\$ 4,323.58	23.52
\$ 42,537.59	\$ 81,211.25	\$ 7,980.73	30
\$ 81,211.26	\$ 108,281.67	\$ 19,582.83	32
\$108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34
\$324,845.02	EN ADELANTE	\$101,876.90	35

La tabla mensual se toma como base la cual las cada renglón de las columnas (LINF) Limite Inferior (LSUP) Limite Superior (CUOTA) cuota, se dividirán entre 30.4 y lo que se convertirá a diaria entonces la multiplicamos por 14, esto debido a que en el IPEBC se paga por catorcena.

Dando por resultado la siguiente tabla:

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.82
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	9.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	10.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.02
\$ 6,162.52	\$ 12,428.91	\$ 652.62	21.36
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,007.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

Ya que tenemos las tablas, ahora sí, llegamos a los **3 pasos para calcular el ISR de nómina**

1.- Cantidad Bruta. Para comenzar necesitas determinar la cantidad antes de impuestos, aquella con la que realizarás el cálculo. En este Ejemplo partiremos diciendo que la base gravable es de \$10,384.05 MXN (porque es la cantidad Catorcenal debido a que el pago es Catorcenal).

2.- Checar la tabla en el Diario Oficial de la Federación (TABLA MENSUAL la cual se convirtió en Catorcenal).

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.82
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	10.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.02
\$ 6,162.52	\$ 12,428.91	\$ 652.62	21.36
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,007.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

3.- Realizar el cálculo. Este paso es el más largo, pero es igual de sencillo. Te presentamos otra (sí, otra) tablita para ilustrarlo:

Desglose ISR SAT	Monto
Catorcenal (Base gravable)	\$10,384.05
(-) Limite inferior	\$ 6,162.52
(=) Excedente limite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.53
(*) % Sobre excedente (de la tabla)	21.36 %
(=) ISR Marginal	\$ 901.72
(+) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62
+ Subsidio ISR	\$ -
ISR	\$ 1,554.34

Si te das cuenta, comenzamos con la cantidad de \$10,384.05 MXN. A partir de ahí, buscamos en nuestra tabla de **ISR 2021: PAGOS MENSUALES (Convertida a Catorcenal)** la cantidad (en este caso se encontró en la sexta fila).

Tomas el limite inferior y se lo restas a la cantidad bruta (nunca restes el superior). El resultado de esa resta lo multiplicas por el porcentaje sobre el excedente del limite inferior (que está en la última columna de la tabla).

En este caso fue 21.36%, ese porcentaje lo divides entre 100 y el resultado es 2136. Multiplicas \$ 4,221.53 (diferencia entre cantidad bruta y limite inferior) por 2136 y te da el impuesto marginal que es de \$ 901.72.

Ahora a eso, le sumas la cuota fija que viene en la penúltima columna de la tabla (en este caso fue \$652.62).

Eso te da un total de \$1,554.34, a esa cantidad en teoría le puedes sumar el subsidio al empleo, pero a partir de \$3,642.61 tiene un subsidio de 0.00 por lo que no afecta en nada.

Como resultado tienes que le pagarás \$10,384.05 (-) menos \$1,554.34, lo que te daría un total de \$8,829.71. Esa es la cantidad que a la que se llegará, después de haberle restado el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Criterio 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.
<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se conceden de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorgan los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una política fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideran como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.
- II. Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no afecten la retención y el monto del ISR correspondiente por los pagos realizados.
- III. Quien prepare, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado al atender la solicitud inicial, se pronunció respecto de que las copias de su expediente tienen costo, incluso informó respecto del procedimiento mediante el cual, y previo pago, puede obtener las copias de su expediente, haciendo de su conocimiento que de las primeras veinte fojas son gratuitas, por lo que no fueron consideradas en el monto a pagar, de acuerdo al criterio de interpretación 02-18 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.**

Ahora bien, en relación a los planteamientos respecto de la documentación que sirve para el cálculo en la determinación de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que arroja en la nómina de la suscrita y la aclaración en la realización del cálculo y en su caso detalle de manera clara y exhaustiva (debidamente fundado y motivado), de la metodología utilizada para llegar al resultado obtenido, mismo que se ha venido reflejando en la retención del impuesto correspondiente, no fue entregada, por lo que la persona recurrente se agravio e interpuso el presente recurso de revisión.

Por otra parte, en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó diversos archivos dentro de los cuales se encuentra el oficio RH-370-2021, mismo que contiene una tabla en la que convierten la tabla mensual en catorcenal, haciendo la mención en que la Miscelánea Fiscal no contempla la tabla catorcenal, abonando además con una descripción clara de cómo se realiza el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de nómina, por lo que es importante señalar que dicho procedimiento consta de manera ilustrativa en el cuerpo de la presente resolución mediante capturas de imágenes en el apartado correspondiente a **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, además, en su momento oportuno fueron puestas a la vista de la persona recurrente para que se manifestara al respecto, sin que hiciera algún tipo de señalamiento. Por lo que es evidente que, el sujeto obligado atiende los planteamientos de la solicitud realizados por la persona recurrente, en forma congruente.

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00840621.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00840621.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: **Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; **COMISIONADA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO, JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR-DP/660/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

